

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Por este medio quiero consultar si el Estado de El Salvador respondió al Cuestionario de consulta para la elaboración del informe: Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos solicitado por la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, solicitado por la CIDH.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la solicitante va encaminada a obtener determinada información respecto de si el Estado de El Salvador respondió al Cuestionario de consulta para la elaboración del informe: Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos solicitado por

la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, solicitado por la CIDH. Sobre ello, la unidad organizativa competente manifestó que se verifico en los registros que el Estado de El Salvador no respondió el Cuestionario de consulta para la elaboración del informe: Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, el cual fue recibido como parte de una invitación general a presentar aportes, que la CIDH extendió a todo actor interesado.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"